

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00599-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de Diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En este estado de las diligencias, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el Operador de Insolvencia de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, este Juzgador asevera la necesidad de hacer el control de legalidad previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, respecto a todo el devenir procesal.

De esta manera, este Juzgador advierte que, pese a que el conciliador encargado dejó vencer en silencio los términos para argüir una presunta irregularidad, teniendo en cuenta que dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, así como para interponer el correspondiente recurso de reposición en contra del auto de rechazo e inadmisión, lo cierto es que este Estrado Judicial, en un actuar garantista, procede a estudiar nuevamente el caso puesto de presente, encontrando unas falencias contenidas en el auto de inadmisión, dándole razón en parte al memorialista, teniendo en cuenta que en algunas de las causales de inadmisión, se hizo referencia a un tipo de solicitud diferente a la que se impetró dentro de la presente acción, toda vez que, se mencionó el trámite de un proceso liquidatorio, cuando en realidad, la acción que se pone en conocimiento de este Despacho, corresponde a una solicitud de resolución de objeción dentro de la etapa de negociación de deudas de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En este orden de ideas, este Estrado asevera que lo puesto al descubierto, si bien corresponde a un error involuntario, y se encuentran en firmes y sin recursos las decisiones, lo advertido se vuelve más que suficiente para enderezar esta actuación judicial, en lo que corresponde a su trámite, motivo por el cual, se procederá a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado, desde el auto adiado 15/10/2021, inclusive.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que toda solicitud que se presente ante Juez ordinario, se encuentra sometida a estudio de admisibilidad -en este caso, de forma, no de fondo-, este Despacho procederá a estudiar una vez más la presente acción, en aras de determinar la presencia o no, de defectos que conlleven a la necesidad de subsanarlos, entre ellos, la ausencia de documentos, entre otros. Veamos:

Una vez realizado el estudio pertinente, encuentra el Despacho, que sería procedente entrar a estudiar de plano la objeción, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad.

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora (conciliador), dentro del término concedido deberá allegar un escrito completo y claro, que dé cuenta de la petición que se impetra, indicando el motivo de objeción y el trámite que se le imprimió por parte de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se advierte en el expediente, la remisión del trámite por parte del conciliador, al Juez competente, conforme lo reglado en el artículo 552 del C.G.P., y en aras de poder verificar, los términos establecidos en el mismo artículo.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales, a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se advierten documentos ilegibles dentro del expediente aportado, tales como: 33 (ilegible y recortado), 116- 117, 192, 227-229 (corresponden a una decisión del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, la cual se advierte ilegible y recortada), 224-226 (pagaré e hipoteca completamente ilegibles) y 238.

Lo expuesto, conlleva a la necesidad de aportar un expediente legible, en aras de que este Despacho, pueda estudiar de fondo la objeción interpuesta, sin lugar a dudas, yerros o vacíos, que puedan viciar el trámite y la decisión.

3. Por último, se recuerda que la presente inadmisión, no estudia, ni descarta de plano la objeción presentada para estudio.

Conforme a lo anteriores prolegómenos, este Estrado, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., procede a **INADMITIR** la presente acción, con el fin de que la parte interesada, dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, todo lo actuado, desde el auto adiado 15/10/2021, inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente acción, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, se RECHAZARA.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión, al correo electrónico del Operador de Insolvencia de la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, en aras de dar celeridad y eficacia a la presente decisión.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f64b27ade292da85e3455e08c4a9341d636f31e27f8ebea0e0a738e94089a**

Documento generado en 13/12/2021 01:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>